

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE A.N.S.E.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN de A.N.S.E** es una fundación sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la Plaza del Pintor José M^a Párraga, número 11 Bajo. Murcia. Código postal. La Fundación podrá proceder al cambio de éste o a la apertura de otros, previas las preceptivas formalidades legales
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar sus actividades se extiende por todo el territorio nacional, sin perjuicio de poder desarrollar proyectos que contribuyan a los objetivos generales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación:

Custodia del territorio

1. El principal objetivo de la Fundación es la Custodia del Territorio a partir de iniciativas para la conservación de los ecosistemas y los hábitats bien mediante su compra directa o mediante acuerdos de colaboración con otras organizaciones, entidades públicas o propietarios privados.
2. Realizar labores de divulgación para dar a conocer nuestros valores naturales. Promover la educación ambiental y favorecer la sensibilización sobre el papel que el individuo y la colectividad desempeñan en el medio ambiente.
3. Promover y fomentar la investigación sobre la Naturaleza y sobre los problemas que afectan al medio ambiente
4. Impulsar iniciativas que favorezcan los aspectos culturales, científicos, sociales, ambientales, histórico-artístico, antropológicos, etnológicos, sociológicos,

económicos, jurídicos y de todos aquellos relacionados con la biodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. Adquisición de terrenos de interés ecológico mediante la compra directa de los mismos o mediante acuerdos de cesión de los mismos.
2. Desarrollar e impulsar proyectos que fomenten la formación, la educación, la sensibilización y la divulgación ambiental, destacando los valores de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.
3. Colaborar con todas aquellas entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales con objetivos similares, a través de convenios de colaboración.
4. Promover y organizar conferencias, coloquios, jornadas, exposiciones, congresos, debates, seminarios, cursos de especialización -universitaria y de postgrado- y encuentros.
5. Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:

Cualquier entidad jurídica, asociación o persona que cumpla con los fines de la FUNDACIÓN

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición

1. Estará constituido por un mínimo de siete y un máximo de once. Los Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. .

Estos Patronos serán el Presidente, Secretario, Tesorero y tres miembros de la junta de ANSE mas tres personas independientes de reconocida trayectoria en la protección del medio ambiente.

Así mismo podrán formar parte del patronato un representante de aquellas asociaciones que firmen un convenio de colaboración con ANSE y pongan a disposición de la fundación parte de su patrimonio.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. Además del Patronato, la Fundación podrá designar un Consejo Asesor, cuyos miembros no serán necesariamente patronos. Este Consejo tendrá las funciones consultivas que expresamente se determinen en el acuerdo de constitución.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 2 años pudiendo ser renovables indefinidamente.
5. Producida una vacante, en el plazo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.
6. Podrán ser nombrados Patronos de Honor aquellas personas o entidades que así lo consideren los Patronos, siendo su funci

Artículo 11. Presidente

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Son atribuciones del Presidente:

- a). Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España, y demás bancos, institutos y Organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan.
 - b) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos en cualquier concepto y en toda clase de juicios y procedimientos, interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.
 - c) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, retirar y cobrar cualquier cantidad de fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato

Artículo 13. Tesorero

1. El Patronato nombrará un Tesorero, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Atribuciones del tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Fundación y llevar los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances, inventarios y presupuestos.
- c) Autorizar la disposición concreta de fondos

Artículo 13. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Protectorado:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

14. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los Estatutos.

15. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

16. Cese y suspensión de Patronos

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones .
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas que serán de tres cuartos de los patronos.
4. Las mayorías cualificadas serán entre otras:
 - a) La compra de fincas.
 - b) La aceptación de donaciones tanto de empresas como particulares que excedan de 3000 €
 - c) Aquellas otras que determine el Patronato
5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 19. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

A estos efectos, la financiación podrá llevarse a cabo, a título meramente enunciativo, a través de las siguientes figuras asociativas:

A. Socios protectores:

Aquellas personas físicas o jurídicas que por su especial interés en los fines de la Fundación realicen donaciones o subvenciones de cualquier tipo mediante la firma de un protocolo, acuerdo o convenio de colaboración por un periodo no inferior a tres años y cuyas aportaciones en conjunto igualen o superen los 3.000 €. Las Normas de Organización y Funcionamiento establecerán las condiciones, requisitos y derechos de los socios protectores, sin que en ningún caso puedan ser miembros del Patronato, pudiendo formar parte del consejo asesor, asistir a sus reuniones si así lo solicitan, con voz pero sin voto

B. Socios colaboradores:

Aquellas personas físicas o jurídicas que por su especial interés en **un proyecto** determinado financien una parte del mismo mediante donación de una cantidad entre 500 € y 3.000 € o bien sin llegar en su conjunto al importe establecido en el apartado anterior, en cuyo caso adquirirá la condición de Socio Protector.

Las Normas de Organización y Funcionamiento establecerán las condiciones, requisitos y derechos de los socios colaboradores, pudiendo asistir a las reuniones de los proyectos, si así lo solicitan, con voz pero sin voto.

C.) Donaciones:

Serán consideradas donaciones aquellas cantidades comprendidas entre 100 € y 600 € teniendo solo derecho a un justificante de desgravación por no entrar en ninguno de los casos anteriores

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

Artículo 20 Plan de actuación y rendición de cuentas

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados

los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y salvo que el fundador lo haya prohibido. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado a efecto de su aprobación y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador (A.N.S.E.), al cual deberá dar su visto bueno.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de , al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, siendo necesaria la conformidad del Protectorado.

Artículo 23. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Asociación de Naturalistas del Sureste (A.N.S.E). Caso de que A.N.S.E. no los aceptara, se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. .
4. La extinción de la Fundación por acuerdo del Patronato se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.